

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual el demandado no se pronunció. Sírvase proveer.

El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 512

Rad. 765203184003-2022-00193-00. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por la señora **SANDRA MIRELLA ROMERO PEÑA** en contra del señor **JOHN HENRY ORTIZ GOYEZ**, quien fue notificado de la demanda y la admisión de la misma desde el 21 de junio de 2023, sin que haya remitido contestación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por NO contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **10 al 24 y 27**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **YULIETH ANDREA ROMERO PEÑA, MILTON CESAR ROMERO PEÑA, ADRIANA MARIA ROMERO PEÑA y KATHERINE SANDOVAL ROMERO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373, ***sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem***, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el inciso 1º del artículo 217 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que, en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente Auto, allegue a este Despacho copia de los documentos de identidad de sus testigos, el poderdante y el apoderado, con el fin de facilitar su identificación en la audiencia.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

3º.- SEÑALAR el día 29 del mes de ENERO del año **2024**, a las 8.30 .A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d80561231bc40ae08852005a4e3680e22904572ec264b8ef628a10222c1ee6**

Documento generado en 06/12/2023 07:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>